

CONSTANCIA. 30 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez informándole que el demandado fue emplazado por lo que hubo que nombrarle Curadora Ad-Litem, misma que fue notificada el día 15 de septiembre y el término para que contestara y/o excepcionará venció el 29 de septiembre de 2020. Hubo pronunciamiento dentro del término de ley, pero no hubo proposición de excepciones. A despacho para resolver.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Interlocutorio No. 0560

Rad. 2019-00459

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante: LEONEL CASTAÑEDA AGUIRRE
Demandado: GERMÁNCASTAÑEDA CARDONA
Radicación 170013110004 – 2019-00459-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de fondo en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por el señor **LEONEL CASTAÑEDA AGUIRRE**, en contra del señor **GERMÁN CASTAÑEDA CARDONA**.

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **GERMÁNCASTAÑEDA CARDONA** por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar así:

AÑO - MES 2019	VALOR CUOTA ADEUDADA
ENERO	\$376.755.00
FEBRERO	\$376.755.00
MARZO	\$376.755.00
ABRIL	\$376.755.00
MAYO	\$376.755.00
JUNIO	\$376.755.00
JULIO	\$376.755.00
AGOSTO	\$376.755.00
SEPTIEMBRE	\$376.755.00
OCTUBRE	\$376.755.00
TOTAL ADEUDADO	\$3.767.550.00

Para un gran total de **TRES MILLONESSETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.767.550)**

Agotadas todas las etapas procesales el Despacho procede a efectuar el respectivo pronunciamiento de fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del 22 de noviembre de 2019 se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **GERMÁN CASTAÑEDA CARDONA**, en favor del señor **LEONEL CASTAÑEDA AGUIRRE**, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar así:

a)

AÑO - MES 2019	VALOR CUOTA ADEUDADA
ENERO	\$376.755.00
FEBRERO	\$376.755.00
MARZO	\$376.755.00
ABRIL	\$376.755.00
MAYO	\$376.755.00
JUNIO	\$376.755.00
JULIO	\$376.755.00
AGOSTO	\$376.755.00
SEPTIEMBRE	\$376.755.00
OCTUBRE	\$376.755.00
TOTAL ADEUDADO	\$3.767.550.00

Para un gran total de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.767.550)**

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

Del auto que libró mandamiento de pago, la Curadora Ad-Litem del del demandado fue debidamente notificada, quien dentro del término que tenía para contestar y/o excepcionar no excepcionó.

Por lo anterior, y encontrándose cumplidos los presupuestos de validez del proceso, al haberse observado el debido proceso, de eficacia del proceso en cuanto la demanda en forma y de la legitimación en la causa que se evidencia en la capacidad para ser parte y para comparecer.

PRUEBAS RECAUDADAS.

Obran dentro del plenario las siguientes pruebas:

Con la demanda se aportó: registro civil de nacimiento del demandado señor GERMÁN CASTAÑEDA CARDONA (fl. 9), copia del acuerdo de transacción para la fijación de cuota alimentaria celebrado entre los señores LEONEL CASTAÑEDA AGUIRRE y GERMÁN CASTAÑEDA CARDONA de fecha 13 de septiembre de 2017 (fl. 10), certificado de pensión expedido por COLPENSIONES a nombre del señor GERMÁN CASTAÑEDA CARDONA (fl. 11), copia de la cédula de ciudadanía del señor LEONEL CASTAÑEDA AGUIRRE (fl 12)

CONCLUSIÓN

En consecuencia, de acuerdo con lo dicho se ordenará seguir adelante con la ejecución de la obligación, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.767.550)**, por las cuotas que se hayan causado con posterioridad al 15 de octubre de 2019 y las que en lo sucesivo

se causen, así como de los intereses legales causados desde el momento que se hizo exigible la obligación, conforme lo disponen los artículos 440 del C.G. del P en su Inc. 2°. y el artículo 1617 del Código Civil, hasta la cancelación total de la obligación.

Se condenará en costas al demandado las cuales serán debidamente liquidadas por la Secretaría.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **GERMÁNCASTAÑEDA CARDONA** y en favor del demandante señor **LEONEL CASTAÑEDA AGUIRRE**, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.767.550)**, que corresponden a las siguientes cuotas:

A.)

AÑO - MES 2019	VALOR CUOTA ADEUDADA
ENERO	\$376.755.00
FEBRERO	\$376.755.00
MARZO	\$376.755.00
ABRIL	\$376.755.00
MAYO	\$376.755.00
JUNIO	\$376.755.00
JULIO	\$376.755.00
AGOSTO	\$376.755.00
SEPTIEMBRE	\$376.755.00
OCTUBRE	\$376.755.00
TOTAL ADEUDADO	\$3.767.550.00

B.) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen

C.) y por los intereses a la tasa legal estipulada en el art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el Art. 446 del C.G. del P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Se embargarán, secuestrarán y rematarán los bienes que en el futuro se denuncien como de propiedad del demandado; de ser necesario.

CUARTO: Se condena en costas al demandado, las cuales serán debidamente liquidadas por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

Lvcg

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020.</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaría</p>
--

NOTIFICACION PERSONAL Manizales _____ de 2020 en la fecha notifico el contenido del anterior auto a el señor DEFENSORA DE FAMILIA y al señor PROCURADOR 15 JUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA. Bien enterados firman para constancia.

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO RUIZ
DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

DR. GERMÁN MARQUEZ HERRERA
PROCURADOR 15 JUDICIAL DE FAMILIA
NOTIFICADO

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA